



RAHICADO: (0750)(16407) 2020 (0130) 01
PUNTO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YASMITH POLO TOBIAS
DEMANDADO: HUGO NELSON MEZA COLON

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, A su Despacho el presente proceso informándole que me correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio, proceso número, Soledad, marzo 13 de 2020.

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LISÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Se encuentra al despacho demanda FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la Señora YASMITH POLO TOBIAS, por medio de apoderado judicial contra el Señor HUGO NELSON MEZA COLON.

Se Observa en el acápite de notificaciones que el apoderado de la demandante aporta como dirección de su apadrinada y madre del menor en cuya representación legal se actúa, señora YASMITH POLO TOBIAS la calle 2 N°7-07, Barrio 20 de julio, el cual se encuentra ubicado en el vecino municipio de Santo Tomas, en consideración a lo anterior hay que tener en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2, del artículo 28 del Código General del Proceso frente a la competencia territorial que dispone:

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...

Lo anterior aunado a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 17 Ibidem, el cual radica la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia, de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

En cuanto a las anotaciones en el acápite de notificaciones donde se manifestó la dirección y barrio en el que reside la demandante, la que también corresponde a la de su hijo el menor MATTIAS POLO COLON y teniendo en cuenta que de acuerdo al numeral octavo, del acápite de los hechos, que el menor tiene domicilio fijado en la calle 2° N°7-07, Barrio 20 de julio del Municipio de Santo Tomas.

Por lo anterior quien tiene competencia para tramitar este asunto bajo el procedimiento verbal sumario de única instancia, es el Juez de Promiscuo Municipal de Santo Tomas-Atlántico, por lo anterior este despacho declarará la FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer de este asunto, ordenando que este proceso se remita a quien deba tramitarlo.

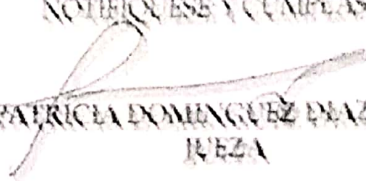
En consecuencia, este JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

RESUELVE:

1. **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por la señora YASMITH POLO TOBIAS, actuando en representación legal de su menor hijo MATTIAS POLO COLON, por medio de apoderado judicial Contra el Señor HUGO NELSON MEZA COLON, por carecer este despacho de competencia para tramitar el asunto, ante lo brevemente expuesto en la parte motiva de este auto.

2. REMITASE el presente expediente a los juzgados Promiscuos Municipales de Nuevo Tomás Atónico en turnos a fin de que sea comparada con los datos y registros de él.
3. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JEZA

RZGALVSGUAPROMISCOCENRAMJPA	
Número	de 2020
NOTIFICACIÓN	
La Secretaría	
Mesa de Partes, Dirección de Ramas	

